



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/47594

15/08/2018

121108

AUTOR/A: MULET GARCÍA, Carles (GMX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), establece que los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto alguno de los supuestos que especifica dicho artículo. El principio general recogido en la LGT es la prohibición de ceder o comunicar la información de carácter tributario. La excepción a tal principio se recoge en la propia Ley en los distintos supuestos y con el objeto que ésta señala.

Madrid, 12 de noviembre de 2018